

ACUERDO C.G.-031/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL HORARIO DE LABORES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

GLOSARIO

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

INE: *Instituto Nacional Electoral.*

INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*

LGIFE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

OPL: *Organismo Público Local Electoral.*

ANTECEDENTES

I.-El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el Decreto 198/2014, la LIPEEY; el veintinueve de mayo el año dos mil veinte se publicó en el propio Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 225/2020 por el que se le adiciona a la LIPEEY, un artículo transitorio, referente al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, estableciendo para su inicio la primera semana del mes de noviembre del año dos mil veinte. En el Decreto 264/2020, publicado el veintitrés de julio de dos mil veinte, en el mismo medio oficial, se hicieron las últimas reformas a la mencionada ley electoral.

II.- El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el decreto 199/2014, la LPPEY, cuya última reforma fue publicada a través del mismo medio por Decreto 264/2020, el veintitrés de julio de dos mil veinte.

III.- El 7 de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el RE, el cual sistematiza la normatividad que rige las respectivas actividades del INE y los OPL, en la organización y desarrollo de los Procesos Electorales Federales, locales y concurrentes; mismo que ha sufrido diversas modificaciones siendo la última aprobada en el Acuerdo INE/CG254/2020, el 04 de septiembre del 2020.

IV.- En Sesión Extraordinaria celebrada el día primero de abril de dos mil veinte en el Acuerdo **C.G.-006/2020** este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, autoriza la celebración de sesiones ordinarias, extraordinarias o especiales a distancia, del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y las Comisiones en la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor causada por el virus COVID-19 utilizando las herramientas tecnológicas, con las que cuenta el instituto.

V.- Que el día 02 de octubre del año dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto acordó el retorno escalonado y responsable de las actividades institucionales a partir del día 19 de octubre del año en curso de conformidad al plan para la reapertura económica del Estado de

Yucatán. Atendiendo al Protocolo de Higiene y Seguridad para la Protección de las y los Trabajadores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, ante la Vigilancia Epidemiológica del COVID-19.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- Que los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 1 de la *CPEUM* en concordancia con los párrafos primero y segundo del artículo 1 de la *CPEY*, señalan que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

2.- Que de conformidad con lo que establecen los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo; de la *CPEUM*, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal; el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

3.- El primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la citada Constitución.

4.- Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 11 de la *CPEUM*, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las materias de: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; y las que determine la ley.

5.- En los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIFE*, se establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución,

esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esa Ley y las leyes locales correspondientes.

6.- Que entre las funciones que le corresponde ejercer a los Organismos Públicos Locales en las materias que se establecen en los incisos a), e), f), y r) del artículo 104 de la *LGIFE*, están las siguientes:

a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el INE;

e) Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

7.- Que el artículo 16, Apartado E, de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *CPEUM* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

8.- El artículo 75 Bis de la *CPEY*, señala que el IEPAC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos y los ciudadanos, en términos de ley.

9.- Que el artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de la *LIPEEY*, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la *CPEUM*.

10.- El artículo 104 de la *LIPEEY*, dispone que el IEPAC, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

El ejercicio de esta función estatal se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

La independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad,

sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por lo establecido en la Constitución Federal, la propia del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Ley y las demás aplicables.

11.- Que el artículo 106 de la *LIPEEY*, señalan que son fines del Instituto:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*
- II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;*
- III. Asegurar a la ciudadanía el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;*
- IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a la ciudadanía el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;*
- V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;*
- VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;*
- VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio;*
- VIII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral;*
- IX. Promover la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres.*
- X. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.*

12.- Que el artículo 109 de la *LIPEEY*, señala que los órganos centrales del Instituto, son el Consejo General y la Junta General Ejecutiva; y de acuerdo al artículo 110 de la misma Ley, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto; en su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

13.- Que el artículo 116 de la *LIPEEY*, señala que El Consejo General del Instituto se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes en procesos electorales y fuera de estos, una vez cada tres meses.

14.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, II, VII, XIII, XIV, XLI, LVI y LXIV del artículo 123 de la *LIPEEY*, están las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;*
- II. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral;*
- VII. Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;*
- XIII. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*
- XIV. Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;*
- XLI. Aprobar los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;*
- LVI. Emitir los acuerdos necesarios, para el correcto desarrollo de las funciones del Instituto cuando exista discrepancia o para una correcta vinculación con las funciones del Instituto Nacional Electoral o su normatividad;*
- LXIV. Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.*

15.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 de la *LIPEEY*, cada Consejo Electoral determinará su horario de labores teniendo en cuenta que durante el proceso electoral todos los días son hábiles. De los horarios que fijen los Consejos Distritales y Municipales se informará a la Junta General Ejecutiva y está a través del secretario Ejecutivo lo notificará a los integrantes del Consejo General.

16.- Que en el Decreto 198/2014, se le adiciona a la *LIPEEY*, un artículo transitorio referente al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, estableciendo para su inicio la primera semana del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Así mismo en la parte conducente el artículo 189 de la *LIPEEY*, señala que en todo caso, la conclusión del proceso electoral será una vez que se hubiera resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

El proceso electoral comprende las siguientes etapas:

- I. *La preparación de la elección;*
- II. *La jornada electoral;*
- III. *Los resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones, y*
- IV. *El dictamen y declaración de validez de la elección.*

CONSIDERANDOS

1.- Que, entre otros, son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

2.- Que, de conformidad con la normativa interna del Instituto, el horario de labores del personal será de las nueve a las dieciséis horas de Lunes a Viernes, salvo en Proceso Electoral en el cual será, el que apruebe el Consejo General para tales efectos. De igual manera dicho ordenamiento establece, entre otros supuestos, que durante el proceso electoral todo el personal deberá laborar las horas que sean necesarias, y que dichas horas serán retribuidas en la forma que para tal efecto determine el Consejo General, de conformidad con la respectiva disponibilidad presupuestal.

3.- Que el Personal del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, atendiendo a las responsabilidades *y funciones que les son inherentes a los cargos o puestos que ocupen y las que le ordene el Consejo General o la Junta General Ejecutiva deberán* asistir puntualmente a sus labores, respetar los horarios establecidos, mismos que atendiendo a los acuerdos de la junta General Ejecutiva de este Instituto emitidos como respuesta a la pandemia del virus SARS-COV-2 que provoca la enfermedad COVID-19, por lo que todo el personal debe estar en la medida de lo posible en atención a ser requerido para que cumpla las funciones que le sean asignadas, esto sin demerito del derecho del cuidado a su salud, pero atendiendo a la gran responsabilidad que se tiene como institución de garantizar la organización y desarrollo del proceso electoral en sus diferentes etapas que inicia en esta fecha. Cumpliendo el horario que sea necesario dentro del ejercicio de las funciones de este Instituto.

En el entendido de que durante los procesos electorales cumpliendo el mandato de las leyes aplicables todas las horas y días son hábiles, en todo lo relacionado con estos.

4.- El artículo 119, párrafo 1, de la *LGIFE*, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada organismo local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en la misma Ley.

5.- Que en virtud de la importancia que reviste la organización de las elecciones para la vida cívico-democrática del Estado, y para efectos de salvaguardar la organización de las respectivas etapas del Proceso Electoral 2020-2021, por el que se elegirá Diputaciones y Regidurías en el Estado, y atendiendo a que nuestro Estado se encuentra afectado por la pandemia ocasionada por el Virus SARS-COV2 que provoca la enfermedad COVID-19, y procurando el Derecho Humano a la salud de las servidoras y los servidores públicos del Instituto, actores políticos y de la ciudadanía en general, es que este Consejo General considera necesario establecer el horario de labores de las servidoras y servidores públicos adscritos a la Unidad de Presidencia, Oficinas de Consejeras y Consejeros Electorales, así como los adscritos a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, las Direcciones Ejecutivas, Unidades y Oficinas del Instituto, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, el cual se propone en los siguientes términos:

- I. De manera presencial de lunes a viernes, de NUEVE a CATORCE horas; y*
- II. De manera virtual de lunes a viernes, de nueve a DIECIOCHO horas*
- III. Los sábados de manera presencial y virtual de NUEVE a CATORCE horas, por medio de guardias.*

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba el horario de labores de las servidoras y servidores públicos adscritos a la Unidad de Presidencia, Oficinas de Consejeras y Consejeros Electorales, así como los adscritos a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, las Direcciones Ejecutivas, Unidades y demás Oficinas del Instituto para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en los términos propuestos en el considerando 5 del presente Acuerdo.

Concluido el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, el Consejo General determinará los días y horas hábiles del Instituto correspondientes a lo que reste el año 2021.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, en el ámbito de sus atribuciones, tome las medidas administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de este Instituto, en atención a que durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 todo el personal deberá laborar las horas que sean necesarias, en términos de lo señalado en los considerandos 2 y 3 del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva implementar las acciones necesarias, para que el personal de este Instituto realice guardias permanentes durante los días en lo que venza o fenezca algún plazo y/o término legal respecto de asuntos y/o actividades relacionadas con el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, y que esto se realice hasta la hora de su respectivo vencimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que remita copia certificada del presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, para su conocimiento.

QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo al Órgano Interno de Control de este Instituto, a la Junta Local Ejecutiva y a las oficinas centrales del INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación para su debido conocimiento.

SEXTO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo, a las y los integrantes del Consejo General en términos del artículo 22 párrafo 1, del Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

SÉPTIMO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Participación ciudadana para que por su conducto se remita copia del presente Acuerdo a las secretarías ejecutivas y a los secretarios ejecutivos todos los Consejos Distritales y Municipales Electorales previo a su instalación para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día cuatro de noviembre de dos mil veinte, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil; Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente; Maestra María del Mar Trejo Pérez; Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina; Maestro Alberto Rivas Mendoza; Licenciado Roberto Ruz Sahrur, y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.



MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE



MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO